Libertad y Orden
MINISTERIO
DE DEFENSA

VINCULADO A LA
RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
COM – AR – 013 – 2 - 2021 -2023

Entre los suscritos a saber: Hna. **MARÍA LUCIA GAONA VALDIVIEZO** identificada con la cédula de extranjería N° 218141 de Bogotá, actuando como Mandataria de **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH,** identificada con el **NIT No. 860.007.392-4** domiciliada en la ciudad de Funza en la calle 19 No 6 - 60, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **MOISES ALONSO RINCÓN,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **19.426.248** de Bogotá, quien en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COMPAÑÍA SEGURIDAD SPRINT LTDA**, sociedad constituida por Escritura Pública No. **0005161** de fecha **03** de **Noviembre de 2007**, de la **Notaría 53** de Bogotá, inscrita con Matrícula No. **01755601** con **NIT 900 185 388 - 0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No 002690 del 15 de junio de 2008 y renovada bajo Resolución No.007094 de fecha 22 de noviembre de 2010, y renovada bajo Resolución No.20181300065297 de fecha 04 de Agosto de 2018 por un término de tres (3) años parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA, que se regirá por las normas que rigen la prestación de servicio de vigilancia, que han determinado de manera expresa la finalidad del servicio, como una labor esencialmente preventiva y en consecuencia de medio, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 73 del decreto ley 356 de 1994 y de acuerdo por lo pactado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con su propio personal en forma oportuna, bajo su exclusiva responsabilidad de modo independiente y con total autonomía técnica y administrativa, a prestar el Servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA, todos los días del mes, según cotización solicitada por el CONTRATANTE bajo las necesidades requeridas por la copropiedad y la cual hace parte integral del presente Contrato. Cualquier modificación al Servicio, por parte de EL CONTRATANTE se hará por escrito y esta comunicación formara parte integral del presente Contrato en forma de anexos, siempre que medie una aceptación expresa de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** El personal asignado a este servicio estará debidamente capacitado en los temas relacionados al Servicio de Vigilancia y Seguridad Residencial; los cuales también contaran con los elementos necesarios para un buen servicio de vigilancia y seguridad preventiva. Como son: (linterna, bastón de mando, arma no letal radio Avantel para la comunicación con la empresa las 24 horas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las funciones a realizar por los guardas de seguridad serán las contempladas en el Protocolo de Vigilancia y Seguridad Privada para el Sector Residencial expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y con las cuales se cumplirán las necesidades que el CONTRATANTE requiera para la seguridad de la copropiedad.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
COM – AR – 013 – 2 - 2021 -2023

Libertad y Orden
MINISTERIO DE DEFENSA

VINCULADO A LA RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE informará de inmediato al CONTRATISTA o sus representantes de cualquier anomalía realizada por alguno de nuestros empleados a su servicio para aplicar los correctivos y sanciones del caso, si esta FALTA está calificada en los estatutos de la compañía como GRAVE se generarán las sanciones disciplinarias que las mismas determinen. **PARAGRAFO CUARTO:** Si el CONTRATANTE desea aumentar el número de puestos o se requiere de servicios adicionales, transitorios o permanentes, el CONTRATANTE lo comunicará por escrito al el CONTRATISTA, aclarando expresamente en qué consiste el servicio que se requiere, su duración, ubicación geográfica y cualquier otro aspecto relacionado. Las tarifas que aplicara el CONTRATISTA, serán las vigentes o establecidas en el momento para esta clase de servicios. Si los nuevos servicios no cuentan con tarifa establecida, la misma será fijada de común acuerdo por las partes. **SEGUNDA-DURACION**: La duración del presente contrato será de **DOS (02) AÑOS** a partir del **01 de junio del año 2021** hasta el **31 de mayo del año 2023,** si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de no renovarlo, habrá lugar a prorrogar de manera automática el contrato por el término de un año, y la intención de la no renovación de este contrato, se debe hacer con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de expiración del contrato y se debe manifestar por escrito. **TERCERA-VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor mensual de este contrato será la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($8.634.631.oo) MCTE IVA INCLUIDO**, el cual será cancelado los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente a su vencimiento, previa presentación de la factura y copia del certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a él CONTRATANTE en los términos y en la forma establecida en el estatuto tributario y en la ley 1231 de 2008. **PARAGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** debe acreditar al CONTRATANTE que el personal que utilice para la ejecución del Contrato, está afiliado a las entidades del Sistema de la Seguridad Social en EPS, AFP y ARL, y se obliga a realizar oportunamente los pagos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO** Por disposición legal el valor del IVA que corresponde al 19% sobre el AIU que es el 10% del valor del servicio cotizado, aumentara o disminuirá de acuerdo con lo que establezca al efecto la autoridad competente. **PARAGRAFO TERCERO**: Las partes acuerdan y aceptan que las tarifas establecidas para los servicios de este contrato son válidas hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año Dos mil veintiuno (2021), y a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022), y así sucesivamente anualmente el valor por concepto de la prestación del servicio se ajustara de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente (S.M.M.L.V) que decrete el Gobierno Nacional. En caso que el costo del servicio se vea afectado por la creación de nuevos impuestos o por modificaciones relacionadas con beneficios laborales EL CONTRATISTA enviará una comunicación a EL CONTRATANTE con las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
COM – AR – 013 – 2 - 2021 -2023

Libertad y Orden
MINISTERIO
DE DEFENSA

VINCULADO A LA
RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

nuevas tarifas para su aceptación. Las tarifas que se aplican en este contrato deberán estar ajustadas a las disposiciones que en esta materia establezcan las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO:** El CONTRATANTE se obliga a dar aviso por escrito en un término no mayor a quince (15) días calendario al recibo de la factura de cualquier inconsistencia en su elaboración, especificando el motivo de la misma. Si el CONTRATANTE no devuelve la factura en el término antes señalado, esta se tiene como irrevocable aceptada en los términos de los previsto en el artículo 2º de la ley 1231 de 2008. **CUARTA- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y AUTONOMIA PROFESIONAL:** El CONTRATISTA en la ejecución de este contrato obrara con plena autonomía administrativa, sin que exista relación laboral alguna entre las partes, ni entre el CONTRATANTE y el personal que EL CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento de este contrato, ya que este último es el patrono de aquel y como tal es el único responsable de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, contribuciones parafiscales y cualquier otra erogación de índole laboral que se cause o pueda llegar a causante a favor de sus trabajadores. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al contratante por cualquier reclamo, acción legal o proceso derivado de las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores o por los trabajadores de sus subcontratistas, mientras el contrato se encuentre en ejecución y con posterioridad a su terminación durante un término de dos años que se contarán a partir de su fecha de terminación. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, licencias, permisos, el contratista debe reemplazar en forma inmediata al guarda de seguridad. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA durante las obligaciones derivadas del presente contrato actuara con plena autonomía económica, técnica y administrativa sin que en ningún momento se llegue a configurada relación laboral ni agencia entre las partes, serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA las siguientes obligaciones: a) Prestar servicio de vigilancia y seguridad preventiva las veinticuatro (24) horas del día, con personal idóneo, con sus respectivos descansos los cuales serán cubiertos por personal calificado de la compañía, b) igualmente el CONTRATISTA garantiza la supervisión del puesto de vigilancia, diaria y permanente, para mantener un buen desarrollo de las consignas del servicio dentro del conjunto, c) mantener personal experimentado para reemplazar el personal que falte por cualquier motivo, y se le dará la respectiva inducción, previo inicio a sus labores, d) mantener el personal debidamente uniformado y carnetizado, e) asumir el pago de las obligaciones laborales y prestaciones sociales del personal de guardas que presten los servicios del objeto del presente instrumento; el personal que preste el servicio estará bajo las ordenes de la administración. **SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE;** se compromete a: a) Facilitar el acceso en forma oportuna del personal de vigilancia en los sitios donde se prestará el servicio de seguridad. b) Mantener en perfecto estado todos los sistemas de seguridad del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
COM – AR – 013 – 2 - 2021 -2023

Parqueadero, como son: Puertas de acceso principal, cantoneras, cajas de servicios públicos, citofonia, reflectores, CCTV y demás bienes objeto de la custodia que pertenezcan al hogar de paso. c) Cancelar en forma oportuna los servicios de vigilancia. d) Igualmente dará las instrucciones del trabajo a realizar, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento **SEPTIMA-SUPERVISION DEL SERVICIO** El CONTRATISTA o su representante supervisará de manera diaria y permanente la ejecución del servicio prestado y formulará las observaciones del caso con el fin de efectuar las modificaciones o correcciones a que haya lugar. **OCTAVA-FORMA DE TERMINACION**: El presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada terminará al vencimiento del plazo convenido, siempre y cuando haya mediado la comunicación por escrito de finalizarlo por alguna de las partes a la otra, con una antelación, no inferior a (30) días calendario a su vencimiento. No obstante el contrato se terminará anticipadamente en los siguientes casos: 1º) Por mutuo acuerdo entre las partes, dentro del plazo de ejecución del contrato o de sus prorrogas. 2º) Por incumplimiento manifiesto de alguna de las partes, previo requerimiento de la parte cumplida a la incumplida y sin que hubiese una justificación de tal actuación u omisión, 3º) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARAGRAFO:** Para efecto de establecer y concretar la terminación del contrato en las condiciones antes expuestas, el **CONTRATANTE** o usuario deberá estar a paz y salvo por concepto del servicio facturado, prestado y causado, sin protesto alguno. El incumplimiento a lo establecido en este **PARÁGRAFO** prestara merito ejecutivo y Sprint seguridad Ltda. Iniciará el proceso ejecutivo por la vía legal y así lo acepta el contratante. **NOVENA-GARANTIAS DE CONTRATACION:** La Empresa cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Civil Cruzada de bienes bajo cuidado tenencia y control No **1589-0001128-03,** expedida por la Compañía Aseguradora **SEGUROS BOLIVAR** la cual se mantendrá vigente y renovada durante el termino de duración del presente contrato por un valor asegurado de **TRECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($312.496.800.oo) M/CTE,** quedando sometidos a su contenido y procedimientos por parte de la Unidad Residencial, Residentes o Usuarios de los Servicios de Vigilancia Contratados. La póliza de responsabilidad civil extracontractual está constituida de acuerdo a los requisitos del ART. II del Decreto 356 / 94 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. **PARAGRAFO PRIMERO**: Es de anotar que EL CONTRATISTA no se hace responsable por elementos tales como: **Dinero en efectivo, dólares, o cualquier otra moneda extranjera, títulos valores, joyas, obras de arte, cámaras fotográficas o de video, prendas de vestir, armas de fuego, portátiles, celulares y demás elementos difíciles de detectar a la salida del parqueadero por el personal de vigilancia, ni por objetos de valor, paquetes dejados dentro del vehículo o daños al mismo. PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA no responderá en

Libertad y Orden
MINISTERIO
DE DEFENSA

VINCULADO A LA
RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
COM – AR – 013 – 2 - 2021 -2023

Libertad y Orden
MINISTERIO
DE DEFENSA

VINCULADO A LA
RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

caso de atraco o cuando el guarda haya sido reducido o dominado bajo amenaza por arma de fuego, **DÉCIMA**: por ninguna causa el CONTRATANTE no podrá Retener o demorar el pago de una o más mesadas adeudadas por concepto de la prestación del servicio caso en el cual que EL CONTRATISTA, podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que exista responsabilidad alguna imputable al CONTRATISTA. Y se aplicara la sanción en mención en la cláusula DECIMA PRIMERA. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato podrá ser terminado solamente por las clausulas aquí pactadas cualquier razón o motivo diferente acarreara un pago equivalente a la sanción mencionada en la cláusula decima primera. **DÉCIMA PRIMERA: SANCION PECUNIARIA**: El incumplimiento de las presentes cláusulas por cualquiera de las partes dará origen a una sanción económica correspondiente a la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000.oo) MCTE** más los intereses acarreados por dicha mora y hasta la tasa máxima permitida **DÉCIMA SEGUNDA-DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Funza c/marca En las instalaciones de **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH DECIMA-TERCERA: NOTIFICACIONES:** Salvo disposición en contrario en este contrato todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente y con copia al correo con constancia de recibo o si son enviadas por correo registrado o certificado o se remiten en Telefax, telegramas o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera.

A EL CONTRATANTE

- **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH HOGAR SAN JOSE FUNZA**
- Dirección: CALLE 19 No 6 – 60 FUNZA CUNDINAMARCA
- Teléfono: 3112273555
- Correo Electrónico: funzahsj@gmail.com
- **EL CONTRATISTA**
- SEGURIDAD SPRINT LTDA
- Calle 26 sur No 51 – 24
- Teléfono: 807-6030
- Correo Electrónico: sprintseguridadltda@hotmail.com
- Pagina Web: www.seguridadsprint.com

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha en que comenzara a operar la nueva dirección. De no medir esta comunicación las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada. **DECIMA-CUARTA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
COM – AR – 013 – 2 - 2021 -2023

eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a aquellas declaradas viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato por las partes que en ella intervienen. **DECIMA-QUINTA: MODIFICACIONES:** cualquier intención de modificación a este contrato se manifestara de forma escrita y se realizara con previo aviso y mutuo acuerdo entre las partes En constancia de todo lo anterior se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Funza C/marca Colombia a los un (1) día del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATISTA:

MOISES ALONSO RINCON
C.C. No 19.426.248 Bogotá
SEGURIDAD SPRINT LTDA
NIT 900.185.388-8

EL CONTRATANTE:

NOMBRE: GAONA VALDIVIESO MARÍA LUCIA
C.C. No 218141 nacionalidad ecuatoriana
HOGAR CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA FUNZA
NIT: 860.007.392-4

Libertad y Orden
MINISTERIO DE DEFENSA

VINCULADO A LA RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE